

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230158600

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el inmueble apartamento 205 interior 2 Bloque Q de la Transversal 49 No. 59 C – 73 Sur de la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria 50 S 874622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Julio Enrique Ramos Rodríguez mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.264.282 contra Bonifacio López Silva mayor de edad y con domicilio en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 79230554 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP, por 20 días para la demandada, respecto de quien deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y anexos para el traslado.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Previo a ordenar emplazamiento de los demandados determinados previa consulta de afiliación al sistema de seguridad social de los demandados determinados, solicitar a la entidad la dirección física y correo electrónico.

Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 en concordancia con la Ley 2213.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Abogado Juan David Salamanca Cruz, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - enero - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*